



# TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA PEREIRA – RISARALDA

Asunto Resuelve memoriales

Proceso Acción Popular

Accionante Mario A. Restrepo Z.

Coadyuvante Cotty Morales C.

Accionada Compañía Internacional de Seguridad Ltda.

Vinculados Personería Municipal de Pereira, R. y otros

Procedencia Juzgado 2º Civil del Circuito de Pereira

Radicación 66001-31-03-002-**2022-00139**-01 (2425)

Mg. sustanciador Duberney Grisales Herrera

### DOS (2) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Se niega el desistimiento de la demanda (Cuaderno No.2, pdf Nos.014 y 015), dada la naturaleza y finalidad de esta acción, orientada a la satisfacción de los intereses de una colectividad, que impide al promotor tal manifestación porque implicaría disponer de derechos ajenos; solo procede en expresas excepciones y no son el caso. Criterio de la CSJ¹ y el CE²-³-4.

Las demás solicitudes se desestiman por incompetencia, corresponde al interesado acudir ante las autoridades referidas en sus escritos para que se pronuncien sobre sus reclamos.

Y, conforme al artículo 43-2°, CGP, se rechazan los memoriales de Cotty Morales C., por dilatorios, improcedentes y reiterativos (Cuaderno No.2, pdf No.016, 018 y 021). Es la segunda vez que formula peticiones iguales (Cuaderno No.2, pdf No.012).

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CSJ. STC7976-2019.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> CE. Sección Tercera, Sentencias del 24-08-2005, CP: Hernández E., exp.2004-02817-01

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> CE. Sección Segunda. Sentencia del 29-06-2010, CP: Gómez A., exp.2010-00562.

 $<sup>^4</sup>$  CE. Sala 19 Especial de Decisión. Auto del 01-10-2019, CP: Hernández G., exp.20001-33-31-005-2007-00175-01 (A).

## NOTIFÍQUESE,

## Duberney Grisales Herrera

#### Magistrado

DGH/ODCD/2024

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA 05-02-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Duberney Grisales Herrera

Magistrado

Sala 001 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41181195a678a3b468c8423de1b63dddb8166afc84e1e0fe061514eb18d66dc**Documento generado en 02/02/2024 11:33:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica